

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso, informándole que la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición envió memorial y auto de Negociación de Deudas de Persona Natural no comerciante. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 26 de mayo de 2021

LESBIA ELNA PALLARES RODRIGUEZ  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**  
Radicado: 70001310300420150017100

La Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el día 24 de mayo de 2021, envió al correo electrónico del juzgado el auto de 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso negociación de deudas de persona Natural no comerciante, y la comunicación suscritos por la operadora de Insolvencia Doctora DORA INES AARON TAPIA, por medio del cual informa al despacho sobre la solicitud de negociación de deudas presentada el día 4 de mayo de 2021, por el señor REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ, C.C., No. 79.958.725., la cual fue aceptada el día 14 de mayo del cursante, dando así inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

Teniendo en cuenta que la solicitud de negociación de deudas elevada por el señor REMBERTO JAVIER AMELL HERNANDEZ, C.C., No. 79.958.725, quien funge como ejecutado dentro del asunto bajo estudio, fue aceptada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, procede el despacho a dar aplicación al artículo 545 del C.G.P., numeral 1. Que nos dice, "*A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* (Negrillas fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que se cumplen los

presupuestos legales para decretar la suspensión del proceso, pues la solicitud de negociación de deudas elevada por el ejecutado fue aceptada según auto de fecha mayo 14 de 2021, proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía con sede en esta ciudad.

Entonces, se dará aplicación al artículo 545 del C.G.P. numeral 1., ordenando la suspensión del proceso desde el 14 de mayo de 2021 y hasta la oportunidad prevista en el artículo 555 ídem, es decir, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

En virtud de lo anterior, el despachó;

### **RESUELVE;**

**Ordenar** la suspensión del presente proceso desde el 14 de mayo de 2021, y hasta la oportunidad prevista en el artículo 555 del C. G. del P., es decir, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Negociación de Deudas.

### **NOTIFIQUES Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**

**Juez**